

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos.	16338

Las documentales se recibieron el catorce de agosto de dos mil veinticuatro en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y el asunto se radicó y turnó mediante acuerdo de quince de agosto del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del estado de Morelos, en representación del mencionado poder, se advierte que promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad federativa, en la que impugna:

***“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO: El decreto número DOS MIL SETENTA Y DOS, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad 6335 treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro (sic), por el que se concede pensión por Jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2024, como más adelante se precisará.”***

En atención a su contenido se acuerda lo siguiente:

### **1. Personalidad**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h)<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1<sup>2</sup> y 11, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley

<sup>1</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

h). Dos Poderes de una misma entidad federativa;

(...).

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la **personalidad** que ostenta<sup>4</sup>, en representación del Poder Judicial del estado de Morelos.

## 2. Domicilio, delegados y autorizados

**Solicitud:** El promovente designa delegados y autorizados, y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Acuerdo:** Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero<sup>5</sup> y 11, párrafo segundo<sup>6</sup>, de la ley reglamentaria, en relación con el diverso 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>8</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley, **se tiene** al Poder Judicial de Morelos designando **delegados y autorizados**, así como señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad —no así los correos electrónicos que señala, porque dichos medios de comunicación no se encuentran regulados en la ley reglamentaria—.

## 3. Acceso a expediente electrónico

**Solicitud:** El promovente solicita el acceso al expediente electrónico en favor

---

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>4</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en atención con lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**; 94 y tercero transitorio de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

**Artículo 94.** El Tribunal Superior designará a uno de sus miembros como Titular de la Presidencia a uno de sus integrantes (sic); durará en su encargo cuatro años, sin posibilidad de volver a ocupar ese cargo conforme a esta Constitución y de su Ley Orgánica.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Magistratura Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, al momento de entrar en vigor el presente decreto, por única ocasión, ejercerá esa responsabilidad por cuatro años, a partir de la fecha de su designación, sin posibilidad de ser reelecto para el siguiente ejercicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

<sup>5</sup>**Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>6</sup> **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

**Artículo Segundo.** La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de las personas que menciona para tal efecto.

**Acuerdo:** De conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este máximo tribunal, las que también se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada ley reglamentaria, así como 12<sup>10</sup>, y 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud**. En el entendido de que podrán acceder al expediente electrónico una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa y las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al sumario de este medio de control de constitucionalidad

#### 4. Uso de medios de reproducción de información

**Solicitud:** El Poder Judicial solicita autorización para que sus autorizados y delegados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de sus actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional.

**Acuerdo:** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal **se autoriza** al Poder Judicial local reproducir las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### 5. Prevención

Ahora bien, de la lectura integral de la demanda y de los anexos que se acompañan, se advierte que el promovente hace referencia, en distintas partes, a los decretos número dos mil sesenta y dos (2062) y dos mil setenta y dos (2072), a través de los cuales, según su dicho, el Poder Legislativo de Morelos determinó otorgar pensión por jubilación a favor de un mismo pensionado.

Por tal motivo y afecto de estar en condiciones de proveer respecto a la procedencia de la presente controversia constitucional, con fundamento en el

<sup>10</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas –incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico–, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>11</sup> **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2024

artículo 28, párrafo primero<sup>12</sup>, de la ley reglamentaria, **se previene al promovente a efecto de que precise cuál es el decreto que impugna y remita la documental necesaria** para acreditar su dicho.

Lo anterior, **en un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que, de no cumplir, se procederá conforme el artículo 28, párrafo segundo<sup>13</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Judicial del estado de Morelos.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **238/2024**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.  
PPG/MCA

<sup>12</sup> **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. [...].

<sup>13</sup> **Artículo 28** [...]

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2024T16:13:14Z / 02/09/2024T10:13:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 77 73 17 4d ef a8 0e c5 2d e7 81 ae e1 87 94 8c ac c8 19 5d 09 71 a5 90 98 be fe e0 6d 70 64 be 3c e2 13 84 02 d9 0c 57 ff 4d 0d 34 f8 bf 1f 9d 5b 32 a7 8e ec 5f d2 00 3d 01 c4 48 74 bc b4 eb 3e 10 b1 8f 0b 80 6d 5f f1 52 e6 ba 2a 0b 59 4c 48 c5 88 e6 85 56 58 84 8d 0d 72 f1 bb 1b db cb 2b f6 d2 d6 89 b5 09 60 70 8f d2 73 4f 23 8c 36 7c fe dd 83 35 f3 03 19 66 c7 c0 cf 81 38 f3 5d e5 fe 20 ae 80 79 f9 15 22 57 a6 a7 0c 9f 7c 7c 59 35 67 48 4f d3 40 7c 23 2b ba 58 02 b9 6f c5 07 65 81 f3 8c 84 7f ce 10 af 8c da c0 2e f5 73 82 08 e4 68 d3 ed e4 6f 16 c5 95 df be 17 f1 65 25 9f 45 d8 fa e1 3a b4 95 2d c5 fb 68 01 48 7e 98 0b f7 5f 9c e7 0d 1d 5d db 36 ab 71 32 71 de 7e 94 cc bf a8 b9 3c fa a6 61 9f fc fd 87 fe 98 68 d9 d0 b3 8b 5f e3 74 d9 a3 c4 49 dc df ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2024T16:12:19Z / 02/09/2024T10:12:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2024T16:13:14Z / 02/09/2024T10:13:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7552665			
	Datos estampillados	78F9DA5581D3A9397C02F20B712AC5149E9F733DAA1FFA297A2169A641658174			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2024T21:05:40Z / 29/08/2024T15:05:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c 70 33 3d e1 6c 78 89 f3 14 12 aa d6 99 9a 65 4b 71 c8 01 54 a9 3d 69 98 65 66 14 b2 a8 7e 62 78 1a 5b c8 33 84 40 a3 06 74 70 e7 c0 f7 ad f5 13 e0 7f cc ce 6d b0 ad 70 32 7b 38 bd b0 99 3a 18 21 0e 15 9f 38 5a 80 35 6d 91 40 6c 11 a9 b4 44 aa 93 ec 7e f6 28 bf 41 4c 9f 6a fe 2d ac c6 11 71 d1 b8 71 2b f5 53 78 09 49 35 ce 0b 31 ed 5a 50 bd be d8 35 da 9e 1c 31 32 b7 e3 38 2f 41 3c fb 8b 18 8e f8 b7 30 77 7f ef 9c e1 18 88 27 07 2d c8 9d e5 b4 0f 56 60 94 5e f2 67 5a 7b 21 ae 8d 65 0a 99 8e 42 4c b4 67 f0 e3 15 2a a4 dd d7 6d 34 bb b3 f5 ea 16 4b 6f d1 cb 43 b9 17 4c 28 96 e8 77 68 4b 87 83 a6 5d 83 40 c3 66 90 1c 8b 09 6e 72 55 05 f6 79 41 5b 2c b9 99 37 aa 8d c7 8d 5f d6 df ac 40 cf e2 35 0f 8a a9 81 c1 47 2c 8d cd 17 3f 6d c1 67 73 26 12 44 0b 4c ff 5e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2024T21:04:51Z / 29/08/2024T15:04:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2024T21:05:40Z / 29/08/2024T15:05:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7547036			
	Datos estampillados	7C387207BE4E1C9F99A2B51E8374A511E422FE2DE7119D900F604CB89F185333			